



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

**BUENOS AIRES, 08 AGO 2011**

VISTO el Expediente N° 55.298 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN relativo a la Constitución y Estatutos de ASOCIART RC SEGUROS S.A. y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 531 a 533 del Expediente la misma concluye que los estatutos se adecuan a lo previsto en la normativa vigente.

Que asimismo la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado indicando que se encuentran cumplidos los requisitos previstos en el art. 7 de la Ley 20.091.

Que a fs. 528/529 del Expediente la Gerencia de Evaluación se expidió, indicando que acredita el capital mínimo requerido en la normativa en vigor.

Que la Gerencia de Técnica y Normativa se expidió indicando que han cumplimentado los requisitos del ramo Responsabilidad Civil., así como también en el Seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en exceso a los riesgos amparados por la Ley 24.557.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido a fs. 425 y 494 en orden a que no existen observaciones que formular.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67° inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Conformar el acto constitutivo de la entidad ASOCIART RC SEGUROS S.A.

ARTICULO 2°.- Autorizar a operar en el Ramo Responsabilidad Civil y en el Seguro



"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*

*Superintendencia de Seguros de la Nación*

de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en exceso a los riesgos amparados por la Ley 24.557 a la entidad ASOCIART RC SEGUROS S.A.

ARTÍCULO 3º.- Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 6 0 0 4

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA